

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00017-00
Demandante(s):	Cupertino Sierra Penagos
Demandado(a):	Mauricio Alejandro Troncoso Cruz
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 9 de febrero de 2021.

Hora inicio: 9:29 a.m.

Hora fin: 9:45 a.m.

Tipo de audiencia: Audiencia de Trámite y Juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 9 de febrero de 2021.

Hora inicio: 9:45 a.m.

Hora fin: 4:53 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Cupertino Sierra Penagos
Apoderado (a):	Jorge Ricardo García Salazar
Demandado (a):	Mauricio Alejandro Troncoso Cruz
Apoderado (a):	Edna Lorena Romero Portela
Juez:	Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado judicial, del demandado y su apoderado respectivamente.

Auto de sustanciación: no se accedió para aplazar la audiencia

En atención al contenido del memorial presentado el día 8 de febrero del año que corre, no se accedió al aplazamiento de la audiencia por cuanto la apoderada de la parte demandada contaba con la facultad de sustitución, amén que la audiencia había sido programada desde el 7 de octubre de 2020, pues tan solo se puede aplazar la diligencia en razón de la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto de sustanciación: reconoció personería adjetiva

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto de la parte demandante, al Dr. Jorge Ricardo García Salazar identificado con la cédula de ciudadanía núm. 6.008.901 y T.P. núm. 146.317 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto interlocutorio: declaró fracasada conciliación.

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, para lo cual resultó relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de la audiencia.

No obstante, ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: resolución excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad susceptible de invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos:

SEGUNDO: Que el demandante, fue contratado como PISCINERO.

OCTAVO: Que el salario devengado por el demandante como retribución a su labor correspondió a la suma de \$250.000 mensuales.

Problemas jurídicos:

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a:

1. Determinar si entre CUPERTINO SIERRA PENAGOS y MAURICIO ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 1º de enero de 2014 al 24 de junio de 2019.
2. En caso afirmativo, se deberá establecer si la parte demandada le adeuda: cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones, primas de servicios, auxilio de transporte, aportes a la seguridad social, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria e indemnización por la no consignación de las cesantías.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, y que denominó:

- Inexistencia de la obligación demandada.
- Cobro de lo no debido.
- Buena fe.
- Prescripción.

Se le concedió el uso de la palabra a los intervinientes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin objeción por los apoderados judiciales, la fijación del litigio quedó como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte

- Se escuchará en interrogatorio de parte al demandado MAURICIO ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ.

Testimoniales:

- Eduar Alfonso Ávila.
- Luz Alba Ávila.

- Luis Fernando Pinzón Sánchez.
- Juan José Labrador Góngora.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte

- Se escuchará en interrogatorio de parte al demandante CUPERTINO SIERRA PENAGOS.

Testimoniales:

- Armando Orjuela Murillo.
- Néstor Iván Murillo Arévalo.
- Plinio Cuenca Bergaño.
- Jhon Anderson Herrera Santa.
- Maryely Fierro Salguero.
- Daniel Eduardo Medina Ocampo.

Auto de sustanciación: aceptó desistimiento de prueba

De conformidad con lo previsto en el art. 175 del C.G.P., se aceptó el desistimiento de la prueba testimonial de Jhon Anderson Herrera Santa.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Instalación y constancia de asistencia:

Se dejó constancia que a la presente diligencia asistieron los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya estaban plenamente identificados.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se dio inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

- Interrogatorio de parte de MAURICIO ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ.
- Interrogatorio de parte de CUPERTINO SIERRA PENAGOS.

Testimoniales:

- Eduar Alfonso Ávila.

- Luis Fernando Pinzón Sánchez.
- Maryely Fierro Salguero.
- Plinio Cuenca Bergaño.
- Daniel Eduardo Medina Ocampo.

Auto de sustanciación: aceptó desistimiento de prueba

De conformidad con lo previsto en el art. 175 del C.G.P., se aceptó el desistimiento de los demás testigos.

Como quiera que se ha recaudado la totalidad de la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

Auto de sustanciación: dispuso receso

Se dispuso un receso hasta las 4:00 p.m., para dar continuación a la audiencia.

Auto de sustanciación: reanudó audiencia

Se reanudó la audiencia siendo las 4:00 p.m.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: dispuso receso

Siendo las 4:24 p.m., se dispuso un receso momentáneo de 10 minutos, para proceder con el fallo.

Auto de sustanciación: reanudó audiencia

Se reanudó la audiencia siendo las 4:34 p.m.

Escuchados los alegatos de conclusión, procedió el Despacho a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER al demandado MAURICIO ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ de las pretensiones incoadas por CUPERTINO SIERRA PENAGOS, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de 4% sobre el valor de las pretensiones

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se dispone la consulta de la sentencia a favor de la parte actora ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad.

Esta decisión se notificó a las partes en Estrados.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el link de acceso al video y se publicó en la plataforma digital que dispone la Rama Judicial en Lifesize, se les recomienda a las partes su pronta descarga.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b979486d-8e3e-4522-b6dc-ca81ade4a26c?vcpubtoken=3a498346-9c8a-49df-8bf0-958e773832dc> (Parte 1)

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b9d98b5d-97d0-4922-859b-e16619e6a059?vcpubtoken=9aab771d-1384-4418-b4ea-e080d81e9656> (Parte 2)

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e7639693000006cfe891f76e097a17fcb23aff44542bacfcee92ee8a6126c6
Documento generado en 15/02/2021 05:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>